

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., marzo primero (1) de dos mil veintitrés (2023).-
Acción Popular de MANUEL ANGEL GONZALEZ CRUZA contra
COMCEL S.A.

Radicado: 110013103 009 2021 00068 00.

Ingresó: 13/02/2023.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto en auto 1450 de 2022¹, proferido por la Sala Plena de la Corte Constitucional, de fecha cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022), *con el que dirimió el conflicto de competencia y, concluyó que la competencia para conocer la causa recaía en este Despacho Judicial.*

Así las cosas, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: Agregar y poner en conocimiento de las partes la decisión proferida en Auto 1450 de 2022 del 5 de octubre de 2022 por la Sala Plena de la Corte Constitucional Civil, al Juzgado Treinta y Ocho Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, Sección Segunda y a los sujetos procesales dentro del proceso 11001- 33-36-038-2021-0004-000.

Segundo: Con el fin de dar alcance al numeral segundo de la decisión que resolvió el conflicto de competencia, y en los términos de los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- a. Dese cumplimiento a lo previsto en el art. 82-2 del CGP, respecto del domicilio del representante legal de la sociedad accionada.
- b. Indíquese la dirección física del accionante (82-10 C.G.P.).
- c. Adécúense las pretensiones del libelo, teniendo en cuenta que la presente acción constitucional tiene como finalidad la protección de derechos colectivos, y no el recaudo de acreencias personales.
- d. Adósesse certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, expedido por la autoridad competente, con una antelación no mayor a un mes de la presentación de la demanda (art. 85 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

Juez

eba

Firmado Por:

¹ Cuaderno: "01DescisionConflictoCompetencia".

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b327846d3bd1beeee491e7f2554a2a91ea0c9f8f3c210aa30f442405045f5623**

Documento generado en 02/03/2023 07:39:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>